

Sección ORDEN PÚBLICO Y ESTADO DE DERECHO

DERECHOS HUMANOS Y CONTAMINACIÓN DEL AGUA Reflexión a la luz de un conflicto social vigente.

Por Gabriel Calvillo Díaz

En el mes de noviembre del 2002, en el contexto del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (ICESCR), se adoptó el **COMENTARIO GENERAL SOBRE EL DERECHO AL AGUA** que reconoce por primera vez en forma explícita, que el derecho a este recurso natural es **un derecho humano fundamental**. Ciento cuarenta y cinco países ratificaron el ICESCR, obligándose a asegurar progresivamente que toda persona tendrá acceso al agua potable segura, de forma equitativa y sin discriminación. El ICESCR fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, formando parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De lo anterior se deduce la

importancia del Comentario General que reconoce a este derecho fundamental:

"...el derecho humano al agua otorga derecho a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos".

En consecuencia a ello, los gobiernos deben adoptar estrategias y planes de acción a nivel nacional, que les permita moverse de forma expedita y eficaz para hacer realidad el derecho al agua. Estas estrategias deben abarcar todos los aspectos del derecho al recurso, definir objetivos claros y fijar metas a alcanzar con los plazos que sean necesarios.

Dada la importancia de este tema y considerando que México forma parte del ICESCR, comentaremos un caso de conflicto social vigente, que surge en nuestro país impactando el debate sobre el derecho fundamental al agua y la responsabilidad por la liberación de contaminantes al ambiente. Este caso nos parece sumamente importante y necesario de difundir, en primer lugar, por el lamentable y desafortunado suceso que le dio origen, y subsecuentemente por los alcances de la problemática social que evidencia, y los indicios que proporciona respecto de la deficiencia del sistema de prevención de riesgos ambientales, y la necesidad de mayor agresividad en las instancias de investigación y procuración de Justicia que conocen de hechos que implican la vulneración de los derechos humanos. Este caso es particularmente significativo dada la intervención decidida de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco.

El pasado 20 de febrero del 2009, diversos medios de comunicación informaron que los padres del menor Miguel Ángel López Rocha, demandaron a diversas autoridades por su responsabilidad en la lamentable muerte de su hijo, quien en el año 2008 cayó accidentalmente en las aguas del río Santiago, ubicado en el Estado de Jalisco, en las inmediaciones de la ciudad de Guadalajara, entrando en contacto con contaminantes presentes en ese afluente¹.

¹ Diario La Jornada. Jueves 29 de enero del 2009. Visible en <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2009/01/29/index.php?section=politica&article=004n1pol>

Las posturas y versiones sobre los hechos de diversos grupos de la sociedad civil y la propia familia de Miguel Ángel López Rocha, entran en conflicto con las declaraciones de las autoridades del agua que conocen de los hechos. *“Miguel Ángel jugaba a un lado del río y cayó, tomó agua y sufrió la intoxicación por ingesta de metales pesados y después de 18 días, falleció².”* Esta nota reproducida en los medios locales y nacionales de comunicación, da cuenta del posicionamiento de un sector importante de la sociedad, así como de la indignación y movilización civil que resultaron del incidente.

En contraposición, el titular de la Comisión Nacional del Agua manifestó en una entrevista llevada a cabo por un medio de comunicación nacional, que *“con toda conciencia y lamentando este suceso tan terrible [...] puedo decir con absoluta seguridad que [la contaminación] no es la causa de ese deceso, que la CNA trabajó con la Secretaría de Salud, con las autoridades estatales, y que no se encontraron niveles de arsénico altos en las aguas residuales del Santiago y que por lo tanto no pudo haber sido esa la fuente”.*³

El encuentro competitivo de las posiciones, reclamos y declaraciones que hasta la fecha subsisten frente a este conflicto social, exige de una investigación mucho más profunda que logre efectivamente aportar elementos de solución a la controversia social, y confiera certeza al sistema de defensa de los derechos humanos de los mexicanos. Es decir, frente a un evento de la magnitud como la que presenta el conflicto comentado, no es suficiente ni aceptable concluir una investigación descartando los reclamos de la sociedad civil. Fundamentalmente por que estos reclamos rebasan la exigencia de investigación de un daño o afectación en particular, implicando la inquietud de la sociedad por un hecho de mayor evidencia: la contaminación ambiental generalizada de los cuerpos de agua y el riesgo percibido por la sociedad civil en torno a las condiciones de salubridad ambiental de su comunidad.

² Diario el Occidental, 15 de febrero del 2008. Visible en <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n595356.htm>

³ Diario La Jornada. Jueves 29 de enero del 2009. Visible en <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2009/01/29/index.php?section=politica&article=004n1pol>

Es por lo anterior, que resulta fundamental la intervención de las instancias de tutela de los derechos humanos, como sucedió con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

La Comisión Estatal de Derecho Humanos emitió respecto a este caso, la Recomendación 1/2009 de fecha 27 de enero de 2009, que nos parece de gran trascendencia tanto por su extensión como por el alcance de sus conclusiones y recomendaciones.

La Comisión considera incuestionable e incontrovertible que en el caso en particular, existió deficiencia en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos en materia ambiental, lo cual sumado a la falta de vigilancia y supervisión de las autoridades, se ha reflejado de forma directa en el deterioro de los ecosistemas, así como que en materia ambiental la indebida actuación, la irresponsabilidad y la indolencia de los agentes del Estado, generó una deuda ecológica sumamente importante. A continuación reproducimos algunos de los puntos más destacados de este importante precedente.

La Comisión Estatal emitió, entre otros, los siguientes puntos recomendatorios:

Al Gobernador Constitucional del Estado, se le pide que gire instrucciones a las áreas de la administración pública a su cargo que correspondan para que:

- Se instrumenten y ejecuten políticas públicas con base en un modelo de gestión ambiental integral y sustentable que incluya reglas claras y la aplicación de las mejores prácticas ambientales y tecnologías disponibles;
- En forma inmediata se construyan y pongan en operación, las plantas necesarias para tratar el líquido que fluye hacia la cuenca del río Santiago, dándose a conocer a la opinión pública un informe trimestral de los avances;
- Ante los retrasos en la construcción de las macroplantas de tratamiento y a efecto de transparentar un proceso que por tardío ha

generado malestar social y graves daños a la población, se lleven a cabo auditorías y supervisiones a todas las obras relacionadas con el saneamiento de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico, particularmente en las microcuencas de El Ahogado y Atemajac, y de sus resultados se dé cuenta oportuna a la población;

- De conformidad con el acuerdo que se prevea a escala federal, establecer los lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia en los municipios de El Salto y Juanacatlán;
- De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, iniciar los trámites para que el Ejecutivo federal declare zona de restauración ecológica los municipios de El Salto y Juanacatlán;
- En atención al principio de prevención y en el ámbito de su competencia, iniciar los procedimientos tendientes a lograr la **clausura temporal o, en su caso, definitiva, e imponer sanciones a las industrias cuyos desechos no estén debidamente tratados y representen un peligro para la salud de las personas;**
- Crear y mantener actualizado un registro de los particulares, empresas, fraccionamientos e instituciones públicas y privadas que han sido o puedan ser objeto o sujetas de afectación con motivo de la contaminación de las aguas del río Santiago;
- Con base en el principio de prevención, elaborar un plan estratégico y prospectivo para proteger y conservar los recursos hídricos en el estado, con políticas efectivas y responsabilidades definidas que permita, entre otras acciones, tener controles claros en las descargas vertidas a cuerpos de agua de presunta competencia federal;
- Designar personal especializado para la gestión de fondos económicos nacionales e internacionales, destinados específicamente para atender de manera integral el problema ambiental del río Santiago, así como la cuenca de El Ahogado.

A los Ayuntamientos de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, Chapala, Poncitlán, Ocotlán, Tototlán, Atotonilco el Alto y Arandas, se recomienda entre otras que:

- Se inicien los procedimientos administrativos tendentes a **la revocación de licencias, cancelación de permisos de construcción y constancias de habitabilidad**, que pretendan ubicarse en las márgenes del río Santiago, particularmente de escuelas y los giros para los cuales la contaminación represente un especial riesgo a la salud.
- Que giren instrucciones a las áreas competentes para que se **revisen con detalle todas las licencias, los expedientes que les dieron origen, y la forma en que operan los diferentes giros que vierten de forma directa sus aguas en el río Santiago**, actualizando como un requisito indispensable para la renovación de las licencias, el manejo separado de los residuos fisicoquímicos y biológicos. En caso de que se adviertan irregularidades, inicien los procedimientos para su revocación.
- En cada obra o actividad que se proponga ejecutar en zonas de competencia federal, de manera invariable se practique un estudio de impacto ambiental definitivo, considerando que toda obra humana siempre afectará al ecosistema.
- **Regule y ordene la inspección y vigilancia de todas las descargas de aguas residuales a la red de drenaje municipal** y olores perjudiciales, de conformidad con las disposiciones aplicables y las normas oficiales mexicanas vigentes.

Por lo que hace a las **RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, la Comisión determina que no obstante considerar que la reparación del daño está intrínsecamente vinculada al cumplimiento de todas las recomendaciones emitidas a las autoridades estatales y municipales, de forma específica es fundamental y por tanto se solicita:

- **Que las autoridades dimensionen, precisen, reconozcan y sancionen en el ámbito de su competencia la responsabilidad por la contaminación del río Santiago ocasionada por la indebida actuación de los tres niveles de gobierno.**

Lo anterior, como un acto de reconocimiento **de responsabilidad moral, política y jurídica del Estado.**

Asimismo, se solicita destinar los recursos económicos para **valorar la afectación social, educativa, cultural, laboral y en el entorno de la vivienda que la contaminación del río Santiago ha provocado a los habitantes** de su municipio. Todo ello, a fin de determinar el monto y la forma de la indemnización del daño que les fue provocado. Con este fin deberá elaborarse un diagnóstico por parte de un grupo interdisciplinario e interinstitucional que convoque a mesas de trabajo con la sociedad civil.

El Ayuntamiento deberá efectuar el **pago por concepto de reparación del daño a las víctimas vivas, por la pérdida o deterioro de sus bienes muebles e inmuebles, su salud, educación, trabajo, actividades laborales, culturales y turísticas, y EN LOS CASOS DE PÉRDIDA DE LA VIDA, OTORQUE EL RESARCIMIENTO A LOS FAMILIARES DE QUIENES HAYAN FALLECIDO POR ACCIÓN U OMISIÓN DE AUTORIDADES.** Para lo anterior se propone constituir un patronato que, entre otras funciones, identifique a los afectados directos por la contaminación del río Santiago y del canal El Ahogado a su paso por los municipios de Juanacatlán y El Salto, y cuantifique los daños para proceder de forma justa a repararlos.

En el ámbito de su competencia, cada instancia deberá evaluar la indemnización a que tienen derecho los afectados y víctimas por el incremento de la contaminación, y las posibles consecuencias que el deterioro en las aguas del río ha provocado en las tierras, aguas y aire de las poblaciones circundantes o afectadas, para que sean reparadas dentro de los plazos señalados en la propia recomendación.

Finalmente, para lograr la solución del problema de que se da cuenta en la resolución, la Comisión reconoce que es necesario que toda la sociedad y las diversas instituciones se involucren, al margen de las que se hayan encontrado responsables por acciones u omisiones. De manera expresa se manifiesta que **es necesario fortalecer la legislación** mediante una reforma o adición a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **a efecto de que se regule la actividad de los inspectores y auditores ambientales** bajo los principios incluidos en la Recomendación.

A la Procuraduría General de la República se le exhorta para que con motivo de las denuncias presentadas en la delegación Jalisco por los presidentes municipales de El Salto y Juanacatlán, así como de los partidos políticos, por la grave contaminación del río Santiago, **la correspondiente averiguación previa sea integrada con base en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, prontitud y justicia.** Ello, a fin de que **se impongan sanciones ejemplares a quienes han dañado la salud y el ecosistema en la cuenca Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico**, para lo cual deberán considerar las observaciones realizadas en la resolución.

Finalmente, con fundamento en la Ley de la Comisión, se hace del conocimiento a las autoridades a quienes se dirige el documento, que tienen diez días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido notificada la resolución, para que informen en lo relativo a su aceptación.

Como puede apreciarse la resolución resulta sin precedentes dados sus alcances y extensión. Evidencia además en su contenido que existe una gran deficiencia en los sistemas de prevención de daños y riesgos ambientales, así como una necesidad innegable de la actuación decidida de las instancias investigadoras y de procuración de Justicia en materia ambiental. En suma, resulta claro que no era necesario esperar al advenimiento de un evento lamentable como el comentado, ni a la emisión de una recomendación por parte de una instancia de defensa de los derechos humanos, para que las instituciones ejecutivas llevaran a cabo una o todas las acciones contenidas en la recomendación.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha iniciado ya un expediente paralelo en el ámbito de su competencia. La resolución de esta instancia será de gran importancia para la movilización de las instituciones de las que depende la defensa del derecho humano al agua, a la salud y a un medio ambiente adecuado.

Este conflicto social debe dar cuenta a la autoridad, de la necesidad de transformar las políticas públicas y estrategias que tomen frente a los daños y riesgos ambientales, de un carácter reactivo a uno de tipo preventivo. Evidencia también la necesidad de acciones decisivas y responsables de determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales que envíen el mensaje adecuado a los grandes responsables de la emisión de contaminantes peligrosos.

Los ciudadanos esperamos que las instancias ejecutivas federales, estatales y municipales, informen de cara a la sociedad civil la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones que los órganos de defensa de los derechos humanos han emitido y emitirán. Resultará difícil justificar la negativa o la omisión por parte de las dependencias ante un hecho de la magnitud como el caso en comento. Corresponderá a la ciudadanía dar seguimiento a la forma en la que de manera responsable exigimos a las autoridades cumplir con sus facultades.